

ESTATUTOS

ASOCIACION SOLIDARISTA EMPLEADOS DE PHILIPS COSTA RICA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA

ASEPHILIPS

CAPÍTULO I

(Del nombre domicilio y duración)

ARTICULO 1: La asociación se denominará **ASOCIACION SOLIDARISTA EMPLEADOS DE PHILIPS COSTA RICA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA**, pudiendo abreviarse con las siglas **ASEPHILIPS**.

ARTICULO 2: El domicilio legal de la asociación será Alajuela, _____.

ARTICULO 3: En virtud de los fines que persigue y de acuerdo con el artículo cuarto de la ley de asociaciones solidaristas, la asociación tendrá una duración indefinida.

CAPÍTULO II

(De los objetivos propósitos y recursos)

ARTICULO 4: La asociación tendrá como objetivo:

- a)** Alcanzar la justicia y la paz social, la armonía obrero-patronal y el desarrollo integral de sus asociados, así como seguir, cumplir, defender y divulgar los postulados del solidarismo.
- b)** Fomentar la armonía, los vínculos de unión y la cooperación solidaria entre los empleados y entre estos y la empresa.
- c)** Plantear, realizar y difundir todo tipo de programa de interés para sus asociados y que contribuyen a fomentar la solidaridad entre ellos, sus familias y la empresa.
- d)** Defender los intereses socio-económicos del trabajador asociado, a fin de procurarle condiciones de vida digna y decorosa, haciéndole partícipe de los servicios y beneficios que brinden a la asociación, o a la empresa por medio de ella.
- e)** Desarrollar campañas educativas dentro de la empresa, cursos y seminarios, así como cualquier otro tipo o medio que tenga como objetivo principal informar a sus afiliados sobre las actividades de la asociación, de la empresa, del solidarismo y de la doctrina que lo inspira.

- f) Establecer un fondo de ahorro y préstamo, realizar actividades deportivas, sociales y todas las que, siendo lícitas contribuyen a fomentar la solidaridad entre los asociados y sus familias.
- g) Efectuar operaciones de ahorro, crédito, inversión, así como cualquier otra gestión de obtención de recursos que sea lícita y rentable y que no exponga la devolución respectiva del aporte patronal.
- h) Establecer un fondo de liquidez para cubrir el pago del auxilio de cesantía y de la devolución de ahorros a los asociados (adicional a la establecida en la Ley Orgánica del Banco Central). La Junta Directiva estará facultada para estipular la reglamentación correspondiente que establezca la política de reserva.
- i) Procurar que todas sus actuaciones y/o beneficios de los que dispongan los asociados, sean siempre, sin excepción dirigidos a cumplir en todo momento con la Ley de Asociaciones Solidaristas y cuando sea requerido, también con la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, así como su reglamento, Ley de responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos, así como su reglamento, circulares, reglamentos y decretos conexos que sean emitidos por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, la Superintendencia General de Entidades Financieras, o normativa emitida por autoridades de Costa Rica, con la finalidad de que ASEPHILIPS no incurra en la vulneración de ninguno de los textos legales ya indicados, sin excluir futuras actualizaciones que puedan sufrir los mismos así como implementación de nuevos documentos.

ARTICULO 5: Para el adecuado el logro de sus objetivos, la asociación contará con los siguientes recursos:

- a) Las cuotas ordinarias de sus asociados, que serán del 5% sobre los salarios ordinarios y extraordinarios que devenguen, puede ser variado por la Asamblea General de conformidad con la Legislación vigente.
- b) Las cuotas extraordinarias de sus asociados fijadas de acuerdo a su conveniencia particular. Ningún asociado está obligado hacer aportes extraordinarios, ahora bien, en caso de que un asociado realice un aporte extraordinario para que sea administrado por ASEPHILIPS como parte de su ahorro, cuando sea una suma mayor a los \$10.000 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, o bien que sea un monto menor pero si la Asociación lo estima pertinente por considerar que sea una transacción sospechosa, tendrá que justificar el origen de dichos fondos, así mismo ASEPHILIPS se reserva la facultad de realizar todos los estudios e investigaciones que estime pertinentes previo a recibir el dinero que aporta el asociado y de igual manera podrá denegar la aceptación del dinero en caso de considerar que el mismo contraviene la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas,

drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, así como su reglamento. El asociado acepta y se compromete a cumplir con la presentación de los diferentes formularios y documentación que solicite ASEPHILIPS previo a recibir el dinero.

c) Los aportes patronales que efectúe la empresa de su provisión para el pago de las prestaciones legales (Auxilio de Cesantía) cuyo monto será del 5.33% sobre los salarios ordinarios y extraordinarios de los asociados. Este aporte quedará en custodia de la asociación. El aporte patronal, así como el ahorro y demás deducciones, serán giradas por las Empresas que figuren como patrono, a la asociación acorde con el artículo 18 de la Ley 6970.

d) Los excedentes que se generan de las transacciones que lleva a cabo la asociación, ya sean estas con sus propios afiliados o con terceros, de acuerdo con lo establecido en el artículo nueve de la Ley de Asociaciones Solidaristas. Los excedentes que se generen de las transacciones que lleve a cabo la asociación, ya sean éstas con sus propios afiliados o con terceros, de acuerdo con lo establecido en el artículo nueve de la Ley de Asociaciones Solidaristas. Se establece un porcentaje anual de capitalización de diez por ciento sobre el monto individual por excedentes del período. Los asociados que no deseen aplicar la capitalización establecida, podrán solicitarlo en cada ejercicio fiscal, mediante manifestación escrita a la Asociación, a los medios indicados por esta, en un plazo máximo de tres días hábiles, posterior a la fecha en que esta comunique la disponibilidad de consulta del monto a recibir en las herramientas establecidas para autoconsulta-autogestión.

e) Las donaciones y ayudas que reciba de asociados y no asociados.

f) La asociación para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 19 de la ley de asociaciones solidaristas establece un fondo de reserva del 1% del aporte patronal recibido para cubrir el pago del auxilio de cesantía y la devolución de ahorros de sus asociados.

g) Cualquier otro recurso que capte de forma lícita.

ARTICULO 6: La asociación aplicará todos los recursos económicos y el esfuerzo de sus asociados y directivos a la promoción y obtención de excedentes y activos que incrementen su patrimonio. Para ello podrá:

a) Comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar y de cualquier modo poseer y disponer de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, siempre y cuando dichas gestiones sean aprobadas por mayoría calificada de la junta directiva y se ajuste a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 6970.

b) Celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas al mejoramiento socio-económico de sus afiliados.

- c) Efectuar operaciones de crédito, de ahorro y de inversión, así como cualquier otra que sean rentables.
- d) Recibir legados, donaciones o ayudas de sus asociados, de instituciones y organismos públicos o privados nacionales o extranjeros.
- e) Formar parte de federaciones y confederaciones de asociaciones solidaristas, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley y su Reglamento y de acuerdo con los Estatutos y siempre que dicha membresía no menoscabe sus recursos económicos.
- f) Establecer programas de toda índole que produzcan beneficios a sus asociados, así como financiar becas, ofrecer servicios profesionales, ofrecer el expendio de productos básicos, programas de formación patrimonial, de pensión complementaria, de socorro mutuo, sin menoscabo de cualquier otra actividad o programa orientado al desarrollo espiritual, social y económico del asociado y su familia, siempre y cuando los recursos utilizados no comprometan los fondos necesarios para realizar las devoluciones y pagos que establece el artículo 21 de la Ley 6970.
- g) Recaudar el aporte patronal y manejarlo según lo establecido en la Ley de Asociaciones Solidaristas; creando las reservas necesarias, debidamente manejadas e invertidas para garantizar la devolución oportuna a los asociados, apegados a lo indicado en el artículo 19 de la Ley de Asociaciones Solidaristas.
- h) Recibir de sus asociados recursos de ahorro ordinario o extraordinario, invirtiendo adecuadamente y pagando los rendimientos obtenidos.
- i) Realizar cualquier convenio o contrato, con entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, que le permita obtener los servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- j) Desarrollar y participar en fideicomisos, como fiduciario, fideicomisario o fideicomitente.
- k) Realizar inversiones en el mercado nacional e internacional sujeto a la política de Inversiones que deberá ser aprobado por la Junta Directiva. Las inversiones de la Asociación se realizarán de acuerdo con las siguientes normas:
 - i. Las inversiones realizadas por la Asociación perseguirán lograr un balance adecuado entre la rentabilidad financiera del portafolio de inversión y la rentabilidad social para los asociados. En todo momento se considerarán los aspectos de rentabilidad (financiera y social), diversificación y riesgo.
 - ii. Estará prohibido para la Asociación realizar inversiones de cualquier tipo con Entidades del Sistema Financiero Bancario que no estén supervisadas por la SUGEVAL y SUGEF.

CAPÍTULO III

(De los asociados)

ARTICULO 7: Podrán ser asociados todos aquellos que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Una solicitud escrita dirigida a la administración o junta directiva de la asociación.
- b) Ser mayor de 15 años.
- c) Tener la calidad de trabajador de ____, cédula jurídica número ____.
- d) Aceptar lo establecido en los Reglamentos Internos aprobados por la Junta Directiva.
- e) Comprometerse a contribuir con las actividades que organice la Asociación, aportar puntualmente sus ahorros y capacitarse para ejercer cargos directivos cuando sea requerido.

ARTICULO 8: La Asociación tendrá dos clases de miembros:

- a) **Fundadores:** Se considerarán miembros fundadores las personas que constituyeron la asociación solidarista.
- b) **Ordinarios:** Será miembro ordinario la persona física que en el futuro se afilie a la Asociación. en cumplimiento de los requisitos legales y estatuarios.

Adicionalmente el presente estatuto regula los siguientes casos especiales:

Caso de asociados incapacitados o en licencia de maternidad: Seguirán siendo asociados, siempre y cuando a pesar que no se haga el rebajo de planilla realicen el giro correspondiente a la cuenta de la asociación destinada para tal fin y envíe el comprobante respectivo vía correo electrónico la cuenta destinada para ese fin y el medio lo avisará formalmente la junta directiva por escrito en sus diversos medios de comunicación, en caso de no realizar el aporte obrero perderá su condición de afiliado en caso que deje de pagar seis cuotas consecutivas.

Ex-asociados: Son aquellos que eran asociados ordinarios y renunciaron a ser parte de la asociación, pero continúan trabajando con el mismo patrono y su aporte patronal continúa en custodia de la asociación.

ARTICULO 9: La asociación garantiza la libre afiliación y desafiliación de sus miembros lo mismo que la igualdad de derechos y obligaciones, independientemente de consideraciones de etnia, religión, sexo, estado civil e ideología política. Cualquier afiliado puede solicitar su desafiliación por escrito a la administración o la junta directiva, quien la acordará sin más trámite, siempre que el solicitante esté al día con sus obligaciones de carácter económico para con la asociación.

ARTÍCULO 10: DE LA DESAFILIACIÓN: Ninguna persona puede ser obligada a formar parte de esta Asociación y sus miembros podrán desafilarse cuando lo deseen cumpliendo con los trámites establecidos, solicitando su separación por escrito ante la Junta Directiva o la Administración, la que la aceptará, siempre y cuando el solicitante esté al día con sus obligaciones de carácter económico con la Asociación. De conformidad con la Ley de Asociaciones Solidaristas N° 6970, perderá automáticamente su calidad de asociado, el que deje de pagar seis cuotas mensuales o que desautorice al patrono para que deduzca su ahorro del salario y no lo pague personalmente, circunstancia que le será notificada por escrito al interesado. Esta resolución tendrá recurso de revocatoria y de apelación dentro del tercer día ante los organismos respectivos.

DE LA DESAFILIACIÓN: Todos los asociados deben seguir el procedimiento que determine la administración o en su defecto la junta directiva, mismo que se detalla a continuación:

10.1 De la desafiliación por renuncia a la asociación:

- a) El asociado de ASEPHILIPS que renuncia, debe de presentar a la administración una carta firmada de que está renunciando a su derecho de ser asociado.
- b) Luego de presentada la solicitud de desafiliación ante la administración de la Asociación o en su defecto la Junta Directiva, se tiene el proceso de estudio del asociado y si se determina la existencia de alguna suma pendiente con la Asociación, se podrá rebajar los créditos y cualquier otra obligación dineraria acordada por la asamblea que le alcance a compensar con el ahorro personal. En los préstamos que aún le persistan, se procederá conforme al clausulado de los contratos suscritos y la reglamentación que tenga dispuesta para tal fin ASEPHILIPS. Una vez verificada y aprobada la desafiliación, la administración de ASEPHILIPS debe esperar a que ingrese la siguiente planilla para proceder finalmente con la desactivación de los rebajos y por ende efectiva desafiliación de la Asociación.
- c) Luego de aceptada la solicitud de desafiliación se girarán los derechos económicos que correspondan, dentro del plazo de 15 días posteriores a la recepción de la carta de renuncia.
- e) En el caso de saldos pendientes en las líneas crediticias de la asociación, estas deducciones serán enviadas a cobrar por medio de la planilla.
- f) Cuando un afiliado renuncie a ASEPHILIPS, pero no al Patrono el aporte patronal quedará en custodia y administración de la Asociación.
- g) Los ex asociados que mantengan fondos en custodia al final del período también serán considerados en la distribución de rendimientos anuales, en caso de que sean declarados por la Asamblea General Ordinaria. Estos fondos serán administrados en las mismas condiciones que los fondos ordinarios de los Asociados de ASEPHILIPS y el rendimiento sobre dichos fondos serán

calculados _____. Los rendimientos obtenidos serán capitalizados en una cuenta individual hasta la finalización de la relación laboral o la re-afiliación del asociado.

h) Los aportes patronales en custodia, en caso de re-afiliación del colaborador, se mantendrán en una cuenta separada (aporte patronal en custodia) hasta la terminación de la relación obrero/patronal, momento en que le será cancelado la totalidad de dichos rubros principal más rendimientos.

i) La Junta Directiva será informada en cada sesión ordinaria las desafiliaciones que se tuvieron desde la última sesión, con la finalidad de que estas sean debidamente ratificadas.

10.2 De la desafiliación por rompimiento del vínculo laboral:

a) Luego de recibir el aviso del área de recursos humanos o de capital humano de la parte patronal sobre la renuncia, despido o jubilación de un Asociado de ASEPHILIPS, se procederá con el cálculo de la liquidación de ahorros y aporte patronal, considerando las compensaciones de créditos establecidas en el clausulado de los contratos suscritos y la reglamentación que tenga dispuesta para tal fin ASEPHILIPS.

b) Liquidar el aporte patronal de acuerdo con lo que establece la Ley de Asociaciones Solidaristas.

c) Liquidar contra los ahorros ordinarios y extraordinarios los compromisos económicos vigentes con ASEPHILIPS.

d) En caso de requerirse se podrán aplicar los excedentes del periodo en aquellos saldos insolutos provenientes de deudas del asociado con la ASEPHILIPS.

e) El pago de lo que le corresponda a un trabajador por invalidez o vejez se le hará en forma directa e inmediata tomándose en cuenta los trámites administrativos que dicho pago conlleva.

f) Si el pago total de lo que le corresponda a un trabajador fuere por muerte, se hará la devolución de su aporte patronal conforme con los trámites establecidos en el artículo 85 del Código de Trabajo. El resto de sus fondos económicos podrán ser cancelados a los beneficiarios que debidamente sean acreditados.

g) Cuando se presenten renunciaciones por el rompimiento del vínculo laboral, la administración informará a la junta directiva en la próxima sesión programada, sobre el resumen de los casos presentados y el efecto que tuvo sobre el patrimonio de la Asociación, así como el estatus de los créditos pendientes, si los hubiera.

ARTÍCULO 11: DE LA REAFILIACIÓN. Para la re-afiliación:

a) El ex- asociado que desee re afiliarse a ASEPHILIPS debe de presentar a la Administración el formulario de afiliación en donde solicite incorporarse nuevamente.

b) La Administración aprobará dicha solicitud en la sesión posterior a la entrega de esta.

- c) Las solicitudes de re-afiliación se tramitarán hasta que la solicitud de desafiliación previa haya sido aceptada en Junta Directiva y se haya realizado el pago de la liquidación al Asociado.
- d) Luego de ser aprobada la solicitud de re-afiliación por parte de la administración de ASEPHILIPS, deberá enviar un comunicado al encargado de nómina de capital humano o recursos humanos de la parte patronal para que le sean aplicadas las deducciones del 5% de ahorro obrero y sea trasladado el 5.33% de aporte patronal.
- e) En los Reglamentos de Crédito, de Ahorro Voluntario y demás se podrán establecer condiciones particulares que les aplica a los asociados que se re-afilien a ASEPHILIPS por los primeros doce meses de reincorporación. Por tanto, se entiende que no puede ningún asociado presentar renuncia y afiliación en un mismo documento, pues deben esperar la gestión y aprobación de la Junta Directiva de su desafiliación.

ARTICULO 12: Los asociados tendrán los deberes y derechos que al respecto señala la ley y los presentes estatutos.

Son deberes de los asociados:

- a) Aceptar y respetar las disposiciones de la ley 6970, los estatutos, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la junta directiva, dictados dentro de sus respectivas atribuciones y cooperar con la consecución de los fines de la asociación.
- b) Cumplir, respetar y coadyuvar a la asociación a lograr el cumplimiento de la Ley de Asociaciones Solidaristas y cuando sea requerido, también con la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, así como su reglamento, Ley de responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos, así como su reglamento, circulares, reglamentos y decretos conexas que sean emitidos por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, la Superintendencia General de Entidades Financieras, o normativa emitida por autoridades de Costa Rica, con la finalidad de que ASEPHILIPS no incurra en la vulneración de ninguno de los textos legales ya indicados, sin excluir futuras actualizaciones que puedan sufrir los mismos así como implementación de nuevos documentos.
- c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones de ahorro y crédito, así como colaborar en el resguardo y cuidado del patrimonio de la asociación y abstenerse de toda conducta que de algún modo pueda lesionar al buen nombre y el patrimonio de la asociación.
- d) Contribuir con su esfuerzo, al progreso de la Asociación y al cumplimiento de sus fines.
- e) Asistir a las Asambleas ordinarias o extraordinarias que sean legalmente convocadas.
- f) Aportar el ahorro obligatorio y cualquier otro que apruebe la Asamblea General.

- g)** Capacitarse adecuadamente para desempeñar los cargos directivos y de fiscalía, realizando las tareas o cargos que le asignen la asamblea o la junta directiva.
- h)** Autorizar al Patrono, para que, por medio de deducción de planillas, aplique los recursos establecidos para ahorro y pago de las obligaciones contraídas con la Asociación.
- i)** Aportar ideas, planes y proyectos que contribuyan al fortalecimiento de la Asociación.
- j)** Abstenerse de ejecutar acciones político-electorales o partidistas cuando se encuentre en funciones de representación de la Asociación.
- k)** El asociado (a) que tenga deudas con la Asociación, queda comprometido a cancelarlas de inmediato en caso de desafiliación, cualquiera que sea la causa de ésta y aunque sea temporal. En caso de que el asociado (a) no cumpla adecuadamente con las obligaciones pecuniarias que haya contraído con la Asociación, esta tendrá facultad para disponer de los ahorros ordinarios y voluntarios a nombre del asociado (a) para asegurarse la cancelación de su acreencia, incluyendo los intereses correspondientes, gastos y costos del cobro respectivo. Si después de la liquidación así prevista quedara un saldo, la Asociación efectuará las gestiones de cobro acordes a la legislación vigente en la materia.
- l)** Mantenerse al día en el cumplimiento de todos sus deberes y compromisos adquiridos con la Asociación.
- m)** Confidencialidad: Todo Asociado, miembro de Junta Directiva, Fiscalía y empleados de ASEPHILIPS tiene la obligación de no revelar, divulgar o aprovecharse indebidamente de la información confidencial, así como los hechos, datos, circunstancias o proyectos de que tenga conocimiento en el ejercicio de su actividad y provengan de sus proveedores, competidores u otras fuentes, cuya divulgación no hubiere sido autorizada, salvo que los propios titulares de dicha información otorguen expresamente su consentimiento o cuando dicha información sea del dominio público. Ningún Asociado debe emplear formas inapropiadas para adquirir o utilizar los secretos comerciales de los competidores, prestadores de servicios u otro tipo de información confidencial.
- n)** Si al cierre del período fiscal, el asociado mantuviese alguna moratoria en sus créditos o bien en los que figure como codeudor, fiador, avalista o alguna condición de obligado de manera directa o indirecta, se faculta a ASEPHILIPS para que aplique en forma automática la totalidad o la proporción correspondiente de los excedentes económicos a la cancelación total o parcial de la obligación u obligaciones pendientes.
- o)** Justificación de ausencias en actividades sociales o asambleas ordinarias y extraordinarias organizadas por la Asociación.
- p)** Cualquier otro que por ley se imponga.

Son derechos de los asociados:

- a) Participar de los beneficios de la asociación
- b) Elegir y ser electo, para cualquier cargo de la asociación de conformidad con lo indicado en el Código de la Niñez y la Adolescencia y no estar inhibido según lo dispuesto la Ley 6970.
- c) Disfrutar de todos los beneficios y derechos, que sean inherentes a su condición de asociado (a) o que le concedan la ley, este estatuto, los reglamentos internos, o que sean emanados por acuerdos de la asamblea o la junta directiva.
- d) Tener acceso a la información contable previa solicitud escrita y motivada ante la Junta Directiva, actas de asambleas, junta directiva o comités, a través de la junta directiva y con representación de algún miembro o funcionario designado de ésta, o bien a través del reglamento o procedimiento que se establezca para este fin, siempre respetando La Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales.
- e) Disponer de los fondos a su nombre y los rendimientos correspondientes según lo establece la ley 6970.
- f) Podrá optar por los distintos tipos de créditos que ofrece la Asociación, conforme a lo establecido en el Reglamento de Crédito vigente y aprobado por la Junta Directiva.
- g) Retirarse de la Asociación cumpliendo los procedimientos establecidos.
- h) Cualquier otro que por ley se consagre como tal.

DERECHOS DE EX ASOCIADOS: El afiliado que se separe o sea separado de la Asociación perderá sus derechos con excepción de:

- a) Las cantidades que la Asociación haya retenido a su nombre en calidad de ahorro, más rendimientos correspondientes hasta la fecha de su retiro.
- b) Los créditos personales del asociado a favor de la Asociación.
- c) Los aportes patronales por adelanto de cesantía y demás beneficios que por Ley le corresponden.
- d) La capitalización de excedentes retenidos a su nombre

ARTICULO 13: DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS.

- a) Perderá automáticamente su calidad de asociado, el que dejare de pagar seis cuotas consecutivas de su ahorro, o contraviniere cualquiera de las obligaciones establecidas en este estatuto sin justa causa.
- b) Son causales de suspensión y de expulsión de un asociado:
 - 1. No acatar las resoluciones de la asamblea general o de la junta directiva, sin causa justa.

2. El reiterado incumplimiento de sus deberes, y los comentarios debidamente comprobados por la Junta Directiva y Fiscalía, destructivos en menoscabo de la organización.
3. Actuar contra los principios y fines de la Asociación y sus intereses económicos.

En caso de que se den las faltas antes indicadas, deben imponerse sanciones de la siguiente manera:

- I. Amonestación escrita, que podrá imponerse por la comisión de falta grave o leve.
- II. Inhabilitación por un período de uno a cuatro años para ejercer cargos directivos o representar públicamente a la Asociación, que podrá imponerse por la comisión de falta gravísima.
- III. Suspensión de la condición que ostente el sancionado por un período máximo de un año, que podrá imponerse por la comisión de falta grave o gravísima.
- IV. Expulsión de la Asociación, que podrá imponerse por la comisión de una o varias faltas graves o gravísimas. La junta directiva en el reglamento interno para asociados determinará los criterios de valoración para determinar cuáles acciones deben ser consideradas faltas leves, graves o gravísimas.

La junta directiva podrá suspender la condición de asociado a quien incumpla reiteradamente sus obligaciones, antes de proceder a la sanción debe notificarla por escrito al asociado una vez suspendido se convocará a una asamblea general extraordinaria, a quién corresponde exclusivamente la facultad de expulsión, previo informe de la junta directiva, la expulsión de un asociado, debe ser acordada por votación no menor a las dos terceras partes de los miembros presentes, la votación será secreta. En caso de suspensión de un asociado, la misma se le notificará por escrito al interesado, quien tendrá recurso de apelación, ante los órganos correspondientes, en los tres días siguientes a la notificación.

No obstante lo antes indicado, se aclara que en caso de que se determine que un asociado incurra en alguna situación comprobada, que vulnere la Ley de Asociaciones Solidaristas y cuando corresponda la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, así como su reglamento, Ley de responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos, así como su reglamento, Reglamentos y circulares emitidos por SUGEF, así como otras circulares, reglamentos y decretos conexos que sean emitidos por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, la Superintendencia General de Entidades Financieras, o normativa emitida por autoridades de Costa Rica, tendrá que asumir las consecuencias legales que deriven del incumplimiento de alguna de las normativas indicadas, sin que las sanciones que eventualmente ordene el Poder Judicial de la República de Costa Rica, sean excluyentes con relación a las sanciones

que dispone este artículo en caso de vulnerar el estatuto de ASEPHILIPS, es decir, el asociado tendrá que afrontar la sanción que determine la Asamblea junto con la sanción que determinen oportunamente los Tribunales de Justicia.

ARTÍCULO 14: DE LOS RECURSOS ORDINARIOS EN CASO DE SUSPENSIÓN Y/O EXPULSIÓN. En caso de que exista una causa de suspensión y/o expulsión de un asociado (a), previo a la suspensión o cesación de la afiliación a la asociación, la junta directiva nombrará un órgano que podrá estar compuesto por miembros asociados o externos.

Este órgano comunicará por escrito al afectado los motivos que inspiran la suspensión o expulsión. El asociado(a) en el momento que reciba la comunicación de la suspensión y/o expulsión, deberá en el término de tres días hábiles, preparar su defensa.

Una vez cumplido este plazo y el órgano nombrado realizará una audiencia con presencia personal y será determinada en la comunicación escrita señalada, en dicha audiencia se tratará lo concerniente al caso de la suspensión y/o expulsión del asociado(a), éste podrá estar presente y aportar las pruebas y alegatos que estime pertinente ante dicho órgano, así como esgrimir su defensa.

El órgano realizará la recomendación respectiva a la junta directiva siendo la junta directiva la que en definitiva acuerde afirmativa o negativamente lo relativo a la suspensión y/o expulsión del asociado(a). Esta decisión tendrá recursos de revocatoria ante la junta directiva y recurso de apelación ante la asamblea general ordinaria, para ello luego de resuelto el recurso de revocatoria y presentada formalmente la apelación la misma será conocida y resuelta en la a asamblea general anual.

CAPITULO IV

(Administración y manejo de la asociación)

ARTÍCULO 15: DE LA ADMINISTRACION. La Asociación contará con una unidad técnica administrativa, encabezada por un Administrador y compuesta por las dependencias que éste considere oportuno crear, siempre que justifique su existencia ante la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16: Corresponde al administrador, la presentación mensual de los estados financieros y de resultados, presupuestos y flujos de caja, ante la Junta Directiva quien los aprobará o no, la ejecución de los presupuestos, planes y programas, corresponderá al administrador, el que trabajará

en concordancia y en apoyo de los comités y comisiones de colaboradores que existan. Anualmente debe presentar un plan operativo que incluye el presupuesto del período.

ARTICULO 17: El administrador realizará aquellas transacciones, negociaciones, transacciones de índole económica que la Junta Directiva así le asigne.

ARTÍCULO 18: Las relaciones obrero patronales de la Asociación con sus colaboradores observarán las siguientes reglas:

- a) El administrador responde ante la Junta Directiva, siendo el presidente el responsable patronal directo.
- b) Los empleados de menor rango estarán subordinados a la administración y su relación y manejo será directo con el funcionario responsable.
- c) Toda la definición de deberes, derechos y prohibiciones se establecerá en apego a lo estipulado por el código de trabajo y constarán en los manuales internos de puestos.

Bajo ninguna circunstancia los funcionarios de ASEPHILIPS podrán afiliarse a la asociación ni podrán ostentar la condición de asociados y/o acceder a los beneficios que se conceden a los asociados, esto por cuanto vulnera la Ley de Asociaciones Solidaristas en cuanto a su artículo 8, inciso c), el cual establece la prohibición de hacer partícipe de los rendimientos, recursos, servicios y demás beneficios de la asociación a terceras personas.

ARTÍCULO 19: Todos los fondos de la asociación se manejan en cuentas corrientes, abiertas en cualquiera de las instituciones del sistema bancario nacional, llámese público o privado. El giro de cheques, transferencias u órdenes de pago se realizará mediante dos firmas de cualesquiera de las acreditadas, sean presidencia, vicepresidencia, tesorería y secretaría.

ARTÍCULO 20: Todas las erogaciones que realice la Asociación, serán giradas mediante cheque o transferencia bancaria, contra sus cuentas bancarias, salvo aquellas sumas que pueden ser pagadas por caja chica, según el respectivo reglamento.

ARTICULO 21: La Asociación dispondrá de los recursos de una manera sana y confiable, que deberá garantizar mediante una contabilidad al día y supervisada por medio de una auditoría externa anual,

que debe contratar la junta directiva. Al órgano de fiscalía se le entregará una copia de los resultados de la auditoría.

CAPÍTULO V

(Las asambleas generales)

ARTICULO 22: La asamblea general, legalmente convocada y constituida, es el órgano supremo de la asociación, está constituida por el conjunto de asociados cuyos nombres consten en el libro de registro de asociados, y sus acuerdos expresan la voluntad colectiva en las materias de su competencia. Los acuerdos que se tomen en asamblea general son de cumplimiento obligatorio para todos y cada uno de los asociados, aun cuando se haya estado ausente o presente o que se haya votado positiva o negativamente el acuerdo del que se trate. Las facultades que la Ley o este Estatuto no atribuyen a otro órgano, serán competencia de la asamblea. Las asambleas generales ordinarias y/o extraordinarias se podrán realizar en cualquier parte del territorio nacional.

Las asambleas serán realizadas mediante modalidad virtual por medio de tecnologías de la información y comunicación, cumpliendo como mínimo los principios de simultaneidad, interactividad e integralidad, salvo que la Junta Directiva considere necesario convocar de manera presencial, por alguna situación especial.

ARTICULO 23: Las Asambleas Generales podrán ser de carácter Ordinario y Extraordinario en el mes de **febrero**, para conocer los asuntos señalados en el artículo 27 de la Ley de Asociaciones Solidaristas.

Esta Asamblea se ocupará, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los siguientes:

- a) Discutir, aprobar o no los informes sobre el resultado de la gestión administrativa durante el ejercicio anual, que presente la junta directiva y la fiscalía, adoptando las medidas que considere pertinentes.
- b) Nombrar, ratificar, reelegir, llenar las vacantes o revocar el nombramiento de los miembros de la junta directiva y fiscalía, según se haya dispuesto la modalidad de elecciones para cada asamblea sea virtual o presencial.
- c) Tomar las medidas generales necesarias para la buena marcha de la Asociación, los aspectos de buena marcha deben tener elementos técnicos, con sustento jurídico, contable y administrativo para que la asamblea pueda tomar la decisión que considere más oportuna para la asociación. Estas medidas deben ser presentadas conforme lo establece el presente estatuto en relación a las mociones, para estos casos deberá presentarse cuando menos con TREINTA días calendario de anticipación a la celebración de la asamblea a través del medio oficial destinado para recibir mociones establecido

por la Junta Directiva o bien en el Domicilio de la Asociación, en caso que la moción no haya sido presentada en tiempo no podrá ser tomada en cuenta para la celebración de la asamblea salvo lo dispuesto en la convocatoria.

d) Conocer y ratificar o no, la propuesta de distribución de rendimientos y excedentes que presente la Junta Directiva o bien el propuesto por la asamblea.

f) Lo que refiere la Ley de Asociaciones 6970, como obligación de esta Asamblea. Los períodos económicos y administrativos de la Asociación.

ARTICULO 24: Las asambleas generales ordinarias se constituirán legalmente en primera convocatoria cuando esté presente más de la mitad de los asociados o bien en segunda convocatoria con el quórum presente en ese momento y sus resoluciones tanto en primera como en segunda convocatoria, deberán tomarse con el voto favorable de más de la mitad de los asociados presentes y estas considerarán asuntos tales como los establecidos en el artículo 27 de la ley de asociaciones solidaristas.

ARTICULO 25: Serán extraordinarias las Asambleas que se convoquen para:

a) Modificar el estatuto. En cuyo caso la convocatoria se debe acompañar de las reformas respectivas.

b) Disolver, fundir o transformar la Asociación y formar parte de una federación o confederación.

c) Los demás asuntos que la Ley especifique.

En las asambleas extraordinarias no se contemplará en el orden del día asuntos varios.

ARTÍCULO 26: Las Asambleas extraordinarias quedarán legalmente constituidas con la presencia de tres cuartas partes del total de asociados si se constituyen en primera convocatoria o bien en segunda convocatoria con el quórum presente en ese momento y sus resoluciones tanto en primera como en segunda convocatoria, deberán tomarse con el voto favorable de más de las dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTICULO 27: La voluntad de los asociados será expresada en asambleas por medio de votación directa, secreta y personal, por lo tanto, ningún asociado podrá hacerse representar por otra persona asociada o no. La votación sólo podrá hacerse pública si una moción en tal sentido es aprobada por las dos terceras partes del quórum.

ARTICULO 28: Las Asambleas ordinarias o extraordinarias, serán presididas por el presidente de la junta directiva, en su ausencia por el vicepresidente, y en su defecto, por quien designen los

asociados presentes. Actuará de secretario el de la junta directiva, y en su ausencia, los asociados presentes elegirán uno ad-hoc. La junta directiva podrá nombrar un moderador para que colabore con la dirección, desarrollo y celebración de la asamblea. Así mismo podrá contar con asesoría legal para velar por los aspectos de legalidad que se desarrollen en el transcurso de la Asamblea.

El secretario de la asamblea, levantará una lista de los asociados presentes, la cual será firmada por éstos. Las actas se asentarán en los libros respectivos y serán firmadas por el presidente y secretaria. En la misma debe indicarse claramente si los acuerdos fueron tomados por unanimidad de votos o por mayoría relativa, para asambleas ordinarias, y por más de las dos terceras partes de los votos para asambleas extraordinarias. En caso de que un asociado vote en contra de una resolución, podrá pedir que su voto conste en el acta.

ARTICULO 29: Los asociados que representen por lo menos una cuarta parte del total de los afiliados podrán pedir por escrito a la junta directiva la convocatoria a una asamblea general, para tratar los asuntos que indiquen en su petición y la junta directiva tendrá la obligación de realizar la convocatoria dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que hayan recibido la solicitud lo anterior de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Asociaciones Solidaristas (Ley número 6970).

ARTÍCULO 30: DE LA FORMA DE VOTACIÓN Y MOCIONES

A) FORMA DE VOTACIÓN:

La voluntad de los asociados será expresada en las asambleas por medio de votación, la misma es personal, por lo tanto, ningún asociado podrá hacerse representar por otra persona asociada o no por ningún tipo de mandato.

La votación de los asuntos a decidir y votar en las asambleas generales puede ser de manera escrita, con mano alzada (este último modelo hace que el voto sea público) o por medio electrónico, el modelo de votación será avisado en la respectiva convocatoria.

La junta directiva queda facultada expresamente para que autorice mediante un acuerdo de junta y por medio de su presidente o persona autorizada pueda contratar los servicios de votación escrita o electrónica que garanticen transparencia, fiabilidad, seguridad, inmediatez, secreto y acceso para todos los asociados presentes en la asamblea.

En caso del voto electrónico (sea mediante asamblea presencial o virtual) tiene que ser libre, secreto, fiable y seguro como los sistemas de votación que no implican el uso de medios electrónicos.

Este sistema de votación electrónica debe garantizar:

- a) Asegurar que sólo las personas con derecho a voto están en condiciones de votar.
- b) Garantizar que cada voto sea contado y que sea contado sólo una vez.
- c) Mantener el derecho del elector a formar y expresar su opinión de una manera libre, sin ningún tipo de coacción o influencia indebida.
- d) Proteger el secreto del voto en todas las fases del proceso de votación.
- e) Garantizar la accesibilidad al mayor número posible de votantes, especialmente a las personas con discapacidad.
- f) Aumentar la confianza de los electores al maximizar la transparencia de la información sobre el funcionamiento de cada sistema.

Lo que no se encuentre regulado con respecto a los diversos modelos de votaciones en el presente artículo la Junta Directiva podrá generar el reglamento respectivo para llenar los vacíos que se generen con respecto a los diversos sistemas de votación.

En caso que la asamblea así lo determine podrá establecer que el voto sea público respetando los demás requisitos mencionados anteriormente.

B) MOCIONES:

A) Todas las mociones preferiblemente se deben de presentar en forma previa con al menos 5 días calendario antes de la realización de la Asamblea General. Las mociones deben presentarse por escrito al medio que establezca la junta directiva en el reglamento de mociones o comunicado respectivo o bien en el domicilio social de la asociación, incluyendo el nombre completo del proponente, quién deberá estar presente en la Asamblea en el momento de su lectura o presentación. Para facilitar la presentación de las mociones se debe utilizar la forma o formulario que establezca la Junta Directiva para tal fin y este estará a disposición de los asociados cuando lo soliciten o bien en caso que no desee usar el formulario la moción deberá contener nombre completo, cédula, correo electrónico, número de teléfono, número de empleado, la moción que corresponda según la asamblea respectiva sea ordinaria o extraordinaria, firma del asociado (puede ser firma digital en caso que se envíe por medio electrónico o firma de puño y letra en caso que se presente de manera física).

B) La lectura de las mociones en la Asamblea las realizará el presidente de la Junta Directiva o la persona que la Junta Directiva designe para tal fin. Una vez que el presidente o persona asignada ponga en consideración de la Asamblea la moción, no podrá conocerse otro asunto hasta tanto esta sea resuelta.

C) Un máximo de dos asociados uno a favor y otro en contra, podrán hacer uso de la palabra por espacio máximo de 3 minutos cada uno, para secundar o rebatir la moción puesta en consideración de la Asamblea, luego de este espacio se someterá a votar la moción respectiva.

D) Luego de presentadas las mociones las mismas serán presentadas por a través de la Junta Directiva por medio de la Presidencia o por medio del moderador asignado por la Junta Directiva con el fin de evitar discusiones entre los asociados participantes.

E) La Junta Directiva tendrá la potestad de agrupar mociones de varios asociados que se refieran a un mismo tema y presentarlas a la Asamblea como una única moción. Además, podrá rechazar de plano, es decir sin trámite previo, mociones que resulten no pertinentes con la respectiva asamblea o no lleven relación con los temas convocados en la Asamblea.

F) Las mociones de orden podrán ser presentadas en cualquier momento por un asambleísta, tienen prioridad y deberán ser conocidas de inmediato.

G) Las mociones deberán ser aprobadas o rechazadas por más de la mitad de los asociados presentes en la Asamblea Ordinaria y las dos terceras partes de los asociados presentes en la Asamblea Extraordinaria tal y como lo establece el presente estatuto de ASEPHILIPS y la Ley de Asociaciones Solidaristas.

H) Lo que no se encuentre regulado con respecto a las mociones en el presente estatuto faculta a la Junta Directiva para que proceda a generar el reglamento respectivo para llenar los vacíos que se generen con respecto a las mociones.

CAPÍTULO VI

(Del periodo económico y administrativo)

ARTICULO 31: Lo que refiere la Ley de Asociaciones 6970, como obligación de esta Asamblea. Los periodos económicos y administrativos de la Asociación, se indica que el periodo económico se cumple el 31 diciembre de cada año, mientras que el periodo administrativo o de representación de los directores y órgano de fiscalía se cumple en febrero de cada año. En caso de ser necesario la junta directiva deberá contratar los servicios de auditoría externa a efecto de que, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico, se tenga el informe respectivo.

CAPÍTULO VII

(De la Junta Directiva y Órgano de Fiscalía)

ARTICULO 32: La junta directiva debe ser proactiva, es el órgano encargado de fijar las políticas administrativas en procura de la seguridad y la buena administración de los recursos financieros, monitorear el desempeño y los resultados de la asociación y para tal fin debe elaborar su propio plan de trabajo, en donde no solo debe incluir elementos financieros, sino, que los negocios y servicios se apeguen a la ley y a la ética. Le corresponde la dirección estratégica y evaluar su progreso. Es quien selecciona, evalúa, incentiva y remueve la gerencia y debe velar por el cumplimiento de los acuerdos de asamblea.

ARTÍCULO 33: LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son atribuciones esenciales de la Junta Directiva:

- a) Fijar y dirigir las políticas administrativas y financieras, según los reglamentos con que cuenta la Asociación.
- b) Regular los servicios de organización y administración y dirigir su funcionamiento.
- c) Elaborar los presupuestos, planes y programas de trabajo, presentándose a la Asamblea de forma oportuna en aquellos casos que sea requerido.
- d) En caso necesario nombrar, sancionar o remover a los funcionarios administrativos de la Asociación, así como asignar claramente sus funciones.
- e) Presentar ante la asamblea Anual un informe sobre el resultado de sus funciones, este debe incluir los Estados Financieros, informe sobre los excedentes y su sugerencia para distribuirlos.
- f) Regular las operaciones de ahorro y crédito.
- g) Nombrar comisiones o comités para el desempeño de labores específicas.
- h) Admitir, suspender a los miembros de la Asociación cumpliendo lo establecido en la legislación y este Estatuto.
- i) Ejercer las demás funciones y facultades que le determinan la Ley, este Estatuto y los reglamentos internos respectivos.
- j) Otorgar Poder General Judicial al (la) (los) Abogado/a (os) que designen para cumplir con la representación judicial ante las diversas instancias judiciales.
- k) Autorizar otorgar poderes para representar a ASEPHILIPS.
- l) Autorizar otorgar poder especial ante un notario público, para proceder con los trámites necesarios para lograr la debida inscripción de ASEPHILIPS ante SUGEF.
- m) Los directores deberán emitir los informes que le sean solicitados por el órgano de junta directiva y de igual manera la junta directiva está facultada para solicitar informes al órgano de fiscalía; estos informes deberán ser por escrito cuando así le sea solicitado y rendir el mismo en la sesión que sea convocada para tal fin.

n) Servir de órgano de consulta a la gerencia en materia de políticas.

ARTICULO 34: La asociación será administrada por una junta directiva compuesta por 5 miembros en propiedad que es serán: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocal; quienes fungirán en sus cargos por 2 años en forma alterna donde el presidente, secretario y vocal serán nombrados en años **pares** y el vicepresidente y tesorero serán nombrados en años **impares**, quienes podrán ser reelectos por períodos iguales indefinidamente. La junta directiva debe cumplir con la paridad vertical y horizontal de género, para garantizar el cumplimiento de la Ley 8901 y su reglamento.

ARTICULO 35: La junta directiva sesionará legalmente, en el lugar, día y hora que se determine. Habrá quórum con más de la mitad de los miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes y se reunirá en forma ordinaria al menos una vez al mes y sesionará ordinariamente, en el lugar, día y hora que determine su propio reglamento y podrá sesionar extraordinariamente cuando sea convocada por la presidencia o por al menos tres miembros de la junta directiva, por medio del sistema de comunicación más apropiado, con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas cuando se considere algún tema de urgencia en perjuicio o beneficio de los intereses de la asociación y así debe constar por escrito en la respectiva sesión justificando la razón de la convocatoria en menor plazo del establecido.

ARTICULO 36: SESIONES VIRTUALES. La Junta Directiva puede sesionar de manera ordinaria y extraordinaria de manera física o virtual, en caso de ser mediante presencia virtual la videoconferencia es el medio establecido para que los miembros de la Junta Directiva puedan ejercer válidamente su telepresencia. La videoconferencia se podrá realizar a través de sistemas tecnológicos, actuales y futuros, de informática y de telecomunicaciones, que garanticen entre todos los participantes una comunicación directa, deliberativa, integral, interactiva y simultánea que comprenda audio, datos y video. Asimismo, tales sistemas deberán garantizar la colegialidad del órgano, la exacta y plena identificación de los teleparticipantes, y la autenticidad e integridad de la voluntad manifestada por estos. Además, tales sistemas deberán garantizar la conservación de todo lo actuado y acordado en las sesiones en las que fueren utilizados, lo cual se materializará mediante la grabación de los audios y videos que se generaren en cada sesión; es decir, que deberá existir y guardarse constancia probatoria de toda intervención, deliberación y decisión, de cada participante, tanto físico como virtual. Las actas de sesión de junta directiva deberán contener, al menos, identificación y calidades de las personas presentes, el número de miembros presentes para la debida integración del órgano, lugar y tiempo de celebración, orden del día, puntos principales de

deliberación, forma y resultado de las votaciones, y el contenido de los acuerdos. Cuando uno o más miembros de la Junta Directiva se hicieren presentes de forma virtual se deberá hacer especial indicación de (i) quienes fueron, (ii) los sistemas tecnológicos que utilizaron, (iii) los lugares en los que se encontraban físicamente, y (iv) las razones que justifican la excepcionalidad para ejercer su presencia virtual. Cuando el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva no pudieren firmar un acta de sesión de éste órgano a la que hubieran asistido virtualmente podrán, como excepción a sus respectivos deberes estatuarios de firma, invocar los mecanismos de suplencia interna de la Junta Directiva para que los suplentes que correspondieran firmen en su lugar, lo cual deberá hacerse constar mediante razón al final del acta. Cuando una vez iniciada la sesión de Junta Directiva uno de sus miembros abandone voluntariamente la sesión, ya fuere por salir físicamente del espacio de reunión o por discontinuar su presencia virtual, según fuere el caso, sin que medie receso o suspensión formal, la sesión continuará en tanto se mantenga el quorum estatuario. Por otro lado, cuando una vez iniciada la sesión de Junta Directiva uno de sus miembros que esté presente de forma virtual abandone involuntariamente la sesión por dificultades o problemas técnicos que impidan la continuación de su telepresencia, la sesión se suspenderá en intervalos prudenciales, que individualmente no podrán exceder quince minutos y juntos no más de sesenta minutos, para intentar continuar con la misma mediante la reincorporación del miembro afectado; si no fuere posible contar nuevamente con la presencia virtual del miembro afectado se deberá concluir la sesión abierta y realizar una nueva convocatoria. Asimismo la manera de llevar a cabo las sesiones estará regulada en su reglamento de Junta directiva. En toda votación de la Junta Directiva, si hubiere empate, decidirá el Presidente con doble voto.

ARTÍCULO 37: Las resoluciones de la junta directiva que afecten específicamente a un asociado, tendrán recurso de revocatoria ante la misma junta directiva, dentro del tercer día, la que resolverá en la próxima sesión, a partir de la presentación del recurso.

ARTÍCULO 38: Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser asociado de ASEPHILIPS.
- b) Ser mayor de 18 años para ocupar cargos que ostenten representación legal de la asociación, no obstante, podrán formar parte de la junta directiva los asociados mayores de 15 años siempre y cuando ocupen cargos que NO ejercen la representación legal de la asociación.
- c) Estar presente en la Asamblea y aceptar su postulación al cargo, comprometiéndose a recibir capacitación adecuada para su mejor desempeño.

d) No ostentar la condición de representante patronal, según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 6970 y su Reglamento.

e) Remitir al momento de la postulación al comité electoral o administración, los documentos e información necesaria para cumplir con los requisitos que exige SUGEF, mediante las diversas comunicaciones, acuerdos, circulares y demás, que emite con respecto a los antecedentes penales relacionados con delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, lo cual deberá estar soportado por las certificaciones de antecedentes penales correspondientes, del país de nacimiento, del país de nacionalidad, del país de residencia y de Costa Rica, las cuales no podrá tener más de un mes de emitidas. En casos excepcionales en que por imposibilidad debidamente demostrada no se pueda obtener esta documentación en su país de origen, tendrán que rendir declaración jurada ante un notario público bajo el apercibimiento de las penas con que el ordenamiento jurídico costarricense castiga los delitos de falso testimonio, perjurio y de las responsabilidades civiles, para satisfacer este requisito.

ARTICULO 39: De cada sesión se levantará un acta, la que, una vez aprobada, será transcrita al libro de actas de junta directiva y será firmada por el presidente y secretario.

ARTICULO 40: La junta directiva tendrá la facultad de amonestar, suspender o proponer la expulsión de un asociado, en apego a lo establecido en el presente estatuto y respetando el procedimiento sancionatorio fijado en el presente estatuto y reglamentos creados por la junta directiva para tal fin, para respetar el debido proceso respectivo para cada caso en concreto, por las siguientes causas:

a) Desarrollar una conducta inmoral que atente contra el buen nombre de la Asociación.

b) Tomar atribuciones a título personal en nombre de la Asociación o cualquiera de sus órganos, sin el consentimiento de éstos.

c) Desacreditar u obstaculizar la consecución de los fines de la Asociación.

d) Incurrir en cualquier violación grave de la Ley de Asociaciones Solidaristas y su Reglamento, los Estatutos, los reglamentos de la Asociación o acuerdos tomados por la junta directiva, fiscalía o la asamblea general.

e) A quien Injurie, calumnie o difame según el artículo ciento cincuenta y tres del Código Penal vigente, a la Asociación, a sus representantes y a la administración. En cualquiera de los casos en que la Junta Directiva tome un acuerdo, dicha circunstancia le será notificada al asociado por escrito o por cualquier medio electrónico, a fin de que ejerza su defensa y para tal efecto puede interponer recurso de revocatoria ante la Junta Directiva, dentro del tercer día, de acuerdo al artículo 50 de la

Ley de Asociaciones Solidaristas y tendrá recurso de apelación ante la Asamblea General. En caso de que se solicite la apelación por parte del asociado, o la propuesta de expulsión la Junta Directiva convocará a una Asamblea General Ordinaria, dentro del mes siguiente, al momento de recibir la solicitud o tomado el acuerdo. El acuerdo de la resolución o expulsión de un asociado solo será por medio de Asamblea General y debe ser acordada por más de la mitad de los asociados presentes.

ARTICULO 41: Corresponde al presidente, vicepresidente, secretario y tesorero registrar sus firmas en las cuentas corrientes que tenga o llegue a tener la asociación en cualquiera de los bancos del sistema nacional. Todo cheque deberá ser girado con la firma mancomunada de dos firmas de las registradas. La administración de ASEPHILIPS podrá matricular cuentas, pero NO liberar transferencias, ya que para ello siempre se requerirá de la firma de los miembros de junta directiva respectivos.

ARTICULO 42: En caso de ausencia definitiva o temporal del presidente, el vicepresidente asumirá en propiedad o interinamente ese cargo, salvo que la asamblea acuerde lo contrario.

ARTICULO 43: Tratándose de ausencias definitivas de otros directores, por renuncia o cualesquiera otras razones se procederá según lo establece el artículo 42 de la ley 6970.

ARTÍCULO 44: (Del presidente) El presidente aparte de las obligaciones y derechos que como director tiene, le corresponde las siguientes

a) La representación judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Sin embargo, para vender, alquilar, hipotecar, preñar, gravar o enajenar los bienes de la asociación, necesita la votación de la totalidad de la junta directiva. En caso de ausencia temporal o definitiva será sustituido por el vicepresidente, con sus mismas atribuciones y limitaciones, salvo que la Asamblea resuelva diferente.

b) Dirigirá los debates de las sesiones, procurará conservar la ecuanimidad en las discusiones y dará la más amplia libertad a los presentes sin hacer presión alguna sobre ellos, a cuyo fin será el último que emita su voto sobre cualquier asunto en discusión. Llamará al orden por dos veces al asociado o director que se separe al punto de discusión o que use términos inconvenientes u ofensivos en el debate o prolongue su discurso de manera indebida y si no obedeciese, podrá suspenderle el uso de la palabra.

c) Elaborar la agenda de reunión ordinaria y extraordinaria de junta directiva, así como las asambleas generales.

- d) Firmará con el secretario las actas de asambleas generales y de la junta directiva.
- e) Convocará a sesión extraordinaria de la junta directiva cada vez que lo crea necesario.
- f) En caso de imposibilidad de asistir a cualquier reunión lo comunicará al vicepresidente para que lo sustituya.
- g) Firmar conjuntamente con el vicepresidente, secretario o tesorero los cheques o transferencias que se giren contra las cuentas corrientes de la Asociación.
- h) Convocar a las asambleas generales.
- i) Presentar a la asamblea ordinaria anual informe de las actividades desarrolladas durante el período para el que fue nombrado.
- j) Otorgar poder general de administración de ASEPHILIPS, así como autorizar los designados en los registros de firmas en las cuentas bancarias a nombre de ASEPHILIPS, los poderes bajo ninguna circunstancia podrán superar las limitaciones establecidas para el presidente.
- k) Otorgar poderes especiales judiciales para la representación de ASEPHILIPS ante los tribunales de justicia en procesos de una estimación hasta la suma de CIEN MILLONES DE COLONES, procesos con una estimación mayor a este monto deberán ser aprobados por la Junta Directiva previamente para el otorgamiento del poder al profesional en derecho respectivo mediante acuerdo debidamente protocolizado.
- l) Otorgar poderes especiales, generales o generalísimos, según sea requerido, para el adecuado funcionamiento de la asociación.
- m) Otorgar poder especial ante notario público para tramitar la inscripción de ASEPHILIPS ante SUGEF y demás plataformas y/o entidades conexas que sean requeridas y su diligenciamiento se desprenda de dicho trámite.
- n) Podrá firmar escrituras públicas de cancelación de hipoteca y cancelación de prenda hasta por la suma de CIEN MILLONES DE COLONES, montos mayores al indicado debe ser aprobada por la junta directiva previamente para autorizar la firma del presidente.

ARTICULO 45: (Del Vicepresidente) vicepresidente, aparte de sus obligaciones y derechos que como director le corresponden, le corresponden las siguientes funciones:

- a) La representación judicial y extrajudicial de la Asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Sin embargo, para vender, alquilar, hipotecar, preñar, gravar o enajenar los bienes de la Asociación, necesita la votación de mayoría calificada de la junta directiva.
- b) Sustituir al presidente, durante sus ausencias temporales o definitivas, para ello tendrá las mismas facultades, obligaciones y derechos.
- c) Asistir puntualmente a las sesiones de junta directiva y a las asambleas generales.

- d) Desempeñar las funciones o comisiones que se le encarguen.
- e) Registrar su firma en los bancos donde se haga apertura de cuenta.
- f) Firmar conjuntamente con el presidente, secretario o tesorero los cheques o transferencias que se giren contra las cuentas corrientes de la Asociación, así como cualquier otra documentación que sea requerida.
- g) En ausencia temporal o permanente de la presidencia tendrá las mismas atribuciones contempladas en el artículo anterior, ante alguno de estos casos será la junta directiva quien determine bajo qué supuestos es considerado una ausencia, y así mismo cuándo entra a regir esta sustitución temporal o permanente.

ARTICULO 46: (Del secretario). Secretario, además de sus obligaciones como director le corresponde lo siguiente:

- a) Asistir puntualmente a las asambleas y sesiones de junta directiva.
- b) Levantar las actas de las sesiones o asambleas, velando porque se registren adecuadamente en los libros legales respectivos, firmándolas en conjunto con el presidente.
- c) Redactar, recibir, firmar y enviar toda la correspondencia de la asociación.
- d) Llevar al día el libro de registro de asociados, actas de la junta directiva y actas de la asamblea.
- e) Encargarse de las funciones de divulgación o enlace, que le fije la junta directiva.
- f) Velar porque los archivos de la asociación se encuentren ordenados y en forma actualizada.
- g) La Secretaría podrá delegar al personal administrativo de la asociación sus funciones para el cumplimiento de sus obligaciones como director, estableciéndose una secretaría de actas cuyas funciones serán normadas en el reglamento de junta directiva.
- h) Firmar conjuntamente con el presidente, vicepresidente o tesorero los cheques o transferencias que se giren contra las cuentas corrientes de la Asociación, así como cualquier otra documentación que sea requerida.

ARTICULO 47: (Del Tesorero). El tesorero, aparte las obligaciones que como director tiene, es el custodio de los fondos de la asociación, y le corresponden de las siguientes funciones:

- a) Rendir a la junta directiva un informe mensual del ejercicio propio de sus cargos.
- b) Velará porque la contabilidad y los libros legales se lleve al día y conforme a las normas internacionales de contabilidad.
- c) Rendir un informe anual en la asamblea general ordinaria, el cual comprenderá toda la situación financiera de la asociación. Este informe deberá incluir el detalle de todas las operaciones financieras y comerciales realizadas por la junta directiva, durante su periodo administrativo.

- d) Firmar conjuntamente con el presidente, vicepresidente o secretario, todos los cheques o transferencias que se giren contra las cuentas corrientes de la asociación.
- e) Depositar o velar porque se hagan los depósitos de los dineros o valores recibidos, esto en un plazo que no puede ser mayor a veinticuatro horas.
- f) Otras funciones propias del cargo.

ARTICULO 48: Si el Tesorero cesará en su cargo, por renuncia o por cualquier otro motivo, la Junta Directiva dictará un acuerdo especial ordenando entregar la tesorería al vocal; cargo que deberá entregar posteriormente de no ser ratificado por la asamblea general. Con este fin se asignará una comisión para el recibo y entrega de la tesorería, si esta comisión encontrase todo correcto, dará un finiquito al tesorero saliente y hará la entrega al nuevo tesorero, caso contrario, se abstendrá de dar el finiquito mientras se practica la investigación correspondiente y el nuevo tesorero recibirá la tesorería en forma provisional.

ARTICULO 49: (Del Vocal) Función del vocal:

- a) Asistir a las reuniones de la junta directiva y a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias que se convoquen legalmente.
- b) Sustituir en forma temporal o definitiva las ausencias de la vicepresidencia secretaria y tesorería.
- c) Conocer a fondo los estatutos y reglamentos de ASEPHILIPS, y velar por su fiel cumplimiento
- d) Integrar las comisiones de trabajo necesarias, así como rendir un informe sobre labor de dichas comisiones para que cada caso señale la junta directiva y otras labores de su cargo
- e) Otras labores propias de su cargo fijadas en reglamentos establecidos por junta directiva.

ARTICULO 50: (De la fiscalía) La vigilancia de la asociación estará a cargo de un órgano fiscalizador compuesto por 3 fiscales que serán el Fiscal 1, Fiscal 2 y Fiscal 3, quienes podrán ser asociados o no, y tendrán las atribuciones indicadas en el artículo 197 del Código de Comercio.

ARTICULO 51: Los fiscales durarán en sus cargos 2 años, sus nombramientos se harán en Asamblea General Ordinaria y son revocables. En años pares se nombrará el Fiscal 1 y Fiscal 3 y en años impares se nombrará el Fiscal 2, pudiendo ser reelectos por periodos consecutivos no mayores de 2 años.

ARTICULO 52: Corresponde a los fiscales ejercer la inspección y vigilancia de todas las actividades de la asociación y sus unidades de negocios, acorde con lo que se establece en el artículo 197 del código de comercio. En lo conducente, serán responsables de:

- a) Verificar que en la asociación realice un balance mensual de comprobación y situación, que este sea de conocimiento de la junta directiva.
- b) Supervisar todas las operaciones y movimientos financieros, velando porque lo actuado se ajuste a lo establecido en la legislación vigente, el estatuto, los reglamentos internos, los acuerdos de las asambleas generales y de junta directiva.
- c) Presentar a la asamblea anual un informe de su gestión que incluya el análisis de la gestión financiera, las principales actuaciones de la junta directiva, la responsabilidad de sus miembros en cuanto a la asistencia a sesiones y cualquier otro aspecto que considere acorde con su función. Los informes los acompañará cuando sea necesario, de las recomendaciones pertinentes, que analizará y resolverá la asamblea.
- d) Convocar a asambleas en caso de omisión de quien corresponda. La convocatoria tendrá que estar firmada por el órgano de fiscalía.
- e) Someter a la junta directiva sus observaciones y recomendaciones en relación con el resultado obtenido en el cumplimiento de sus atribuciones.
- f) Investigar las quejas formuladas por cualquier funcionario o asociado, informando a la junta directiva o a la asamblea, según corresponde, del resultado de su gestión.
- g) Asistir a las sesiones de junta directiva con derecho a voz.
- h) Vigilar ilimitadamente el correcto uso y conservación de los bienes de la asociación.
- i) Podrán coordinar su labor, si lo consideran pertinente, con la auditoría interna.
- j) En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo, las operaciones de la asociación, para lo cual tendrán libre acceso a libros, documentos, inventarios y efectos en cajas y bancos. Las actividades que conlleven inventarios, arqueos y tratamiento de valores físicos, deben realizarlos de forma conjunta los fiscales, siempre en presencia del funcionario responsable de la custodia.
- k) Coordinar el proceso electoral.
- l) El órgano de fiscalía para el ejercicio de su labor podrá contar con un asesor legal, que deberá ser abogado y notario, además cuando lo considere pertinente, podrá contratar los servicios de expertos en la materia a fiscalizar. La oferta de los servicios legales debe ser aprobada por la junta directiva, y el contrato debe ser firmado por el presidente, los servicios serán pagados por ASEPHILIPS de conformidad con el contrato firmado entre el asesor legal y la asociación.
- m) Recomendar ante la junta directiva, la suspensión o expulsión de asociados, de conformidad con lo contemplado en este estatuto.
- n) Otras funciones propias de su cargo.

CAPÍTULO VIII

(De las Federaciones y Confederaciones)

ARTÍCULO 53: DE LA CONSTITUCIÓN DE UNA FEDERACIÓN. La asociación podrá constituir junto con dos o más asociaciones solidaristas, una federación o de igual forma, afiliarse a una ya establecida, dicho acuerdo deberá ser tomado por la asamblea general extraordinaria.

ARTÍCULO 54: La asociación podrá formar parte de las federaciones y confederaciones ya existentes o bien que constituya, de conformidad con artículo anterior, que la asamblea reunida extraordinariamente determine conveniente para ASEPHILIPS.

ARTÍCULO 55: DE LA DESIGNACIÓN DE LOS DELEGADOS. La asociación designará sus delegados ante la federación o confederación, tomando en cuenta a todos los asociados. La junta directiva queda facultada para designar cuando sea del caso a los delegados y delegadas ante la federación de la cual se decida ser parte.

ARTÍCULO 56: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS. Los delegados(as) a la federación o confederación solidarista, deberán cumplir con los mismos requisitos que la ley exige para los miembros de la junta directiva de las asociaciones.

ARTÍCULO 57: DE LA DURACIÓN EN LOS CARGOS. Los delegados durarán en sus cargos el plazo que indique el estatuto de la federación o confederación para el cual fueron designados.

ARTÍCULO 58: DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR LOS REPRESENTANTES. Los compromisos que adquieran los representantes en nombre de ASEPHILIPS ante la federación, deberán ser del conocimiento de la junta directiva para su aval.

ARTÍCULO 59: DE LAS CUOTAS DE LAS FEDERACIONES. Toda cuota de participación (ordinaria o extraordinaria), que fije la federación será autorizada por la junta directiva de la asociación solidarista.

CAPÍTULO IX

(De la disolución y liquidación)

ARTÍCULO 60: La asociación se disolverá por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 56 de la ley de asociaciones solidaristas

ARTÍCULO 61: En caso disolución, la asociación entrará en liquidación, para cuyos efectos del juez civil de turno del domicilio de la asociación, nombrará un liquidador quién tendrá el cargo de administrador y representante legal de la asociación, con las facultades que se fijen en el acto de nombramiento.

ARTÍCULO 62: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS. Los directivos serán solidariamente responsables de las operaciones que se efectúen con posterioridad al acuerdo de disolución, si no se basan en causa legal o pactada.

ARTÍCULO 63: DE LOS LIQUIDADORES. La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores, nombrados por el juez civil del domicilio de la asociación. Los liquidadores asumirán sus cargos de administradores y representantes legales durante el proceso de liquidación, responderán en forma personal cuando se excedan de los límites de sus cargos.

ARTÍCULO 64: DE LA DISTRIBUCIÓN. Una vez satisfechos los gastos legales que demanda la liquidación, cobrados los créditos y satisfechas todas las obligaciones de la asociación el remanente se distribuirá en proporción al ahorro de cada asociado (a).

ARTÍCULO 65: DEL PAGO DE OBLIGACIONES. Para el reconocimiento y pago de obligaciones, estas se clasificarán en el siguiente orden excluyente:

- a) El monto de la cuota patronal de los asociados (as) y sus ahorros personales.
- b) Los derechos laborales de los empleados de la asociación.
- c) Los que cuenten con privilegio sobre determinado bien.
- d) La masa o comunes.

ARTICULO 66: DE LA DISTRIBUCIÓN DEL REMANENTE. El remanente por distribuir entre los asociados (as) se regirá por las siguientes reglas:

- a) Si los bienes que constituyan el haber social fueren fácilmente divisibles, se repartirán en la proporción que corresponde a cada asociado (a).
- b) Si los bienes fueren de diversa naturaleza se distribuirán conforme a su valor y en proporción al derecho de cada asociado (a).

ARTICULO 67: DEL PROYECTO DE LIQUIDACIÓN. Preparado el proyecto de liquidación, los liquidadores convocarán a una junta de asociados (as). Si estos estimaren afectados sus derechos,

gozarán de un plazo de quince días naturales, a partir de la celebración de la Junta, para pedir modificaciones. Si dentro del plazo indicado, se presentare oposición al proyecto, el o los liquidadores convocarán a una junta en un plazo de ocho días, a fin de que los asociados (as) aprueben las observaciones y modificaciones propuestas. Si no existiere consenso entre los asociados (as), el o los liquidadores adjudicarán en común respecto de los bienes en los que hubiere disconformidad, a fin de que los adjudicatarios se rijan por la regla de la copropiedad. Si los asociados (as) no se opusieron al proyecto, el o los liquidadores harán respectiva adjudicación y otorgarán los documentos que procedan.

ARTICULO 68: DE LOS HONORARIOS DE LOS LIQUIDADORES. El o los liquidadores, en conjunto, devengarán honorarios equivalentes al cinco por ciento del producto neto de los bienes liquidados.

ARTICULO 69: RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS LIQUIDADORES. Al término de su nombramiento, el o los liquidadores deberán rendir cuentas detalladas de sus actuaciones ante la autoridad que les haya nombrado. En caso de no tener algo regulado en relación a la liquidación podrá disponerse lo dispuesto en el código de comercio en relación a la liquidación y disolución de la asociación, respetando lo establecido en la ley 6970.